



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01933.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la tramitación de la baja en el gimnasio, que le dificultaron y en lugar de hacerlo con efectos desde el 31 de diciembre de 2020, lo hacen con fecha 31 de enero de 2021. Solicitó la baja por correo electrónico el 21 de diciembre de 2020 y se la niegan exigiendo que se realice de modo presencial en el gimnasio y le informan que tenía que haberla presentado el 20 diciembre, que era domingo y el gimnasio no tiene atención al cliente. Solicita que se declare cursada la baja el 31 de diciembre de 2020. Adjunta copia de correos electrónicos y del SMS que recibió comunicando la baja por impago.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que la baja debe realizarse antes del día 20, y la reclamante lo realizó el día 21 fuera de **plazo**. Dado que la solicitud de baja no es correcta ni en tiempo ni en forma, solicita que la parte reclamante abone los 77 euros pendientes correspondientes al recibo que devolvió. Adjunta foto de cartel informativo, y copia del contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que estaba debidamente informada tanto en las condiciones contractuales como por el cartel informativo del establecimiento, que la notificación de la solicitud de baja debía realizarse antes del día 20 del mes anterior a la facturación, por lo que la solicitud enviada el día 21 de diciembre es extemporánea, con independencia de que el día 20 fuera domingo y la empresa no prestara el servicio de atención al cliente.

Comunidad de Madrid

Determinados días son inhábiles, siendo exclusivo del cómputo administrativo de los **plazos** la prórroga al primer día hábil siguiente cuando el último día del **plazo** sea inhábil. Asimismo, se indica que en el correo electrónico extemporáneo, la reclamante se limitó a manifestar "quería comunicarles mi baja del gimnasio a partir del mes de enero", sin firmar ni indicar el número de DNI, o adjuntar copia del mismo. Esto demuestra la falta de diligencia exigible a un consumidor medio, al no haberse informado con antelación de los requisitos formales para tramitar la baja, lo que hubiera evitado la incidencia reclamada.

Estimar la reconversión formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 77 euros, que la parte reclamante debe abonar, correspondiente a la cuota impagada anterior a la fecha de baja el 31 de enero de 2021.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.